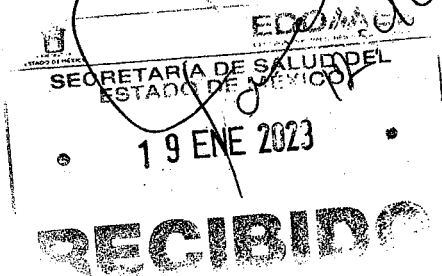


FL/3072/09/23

Sur 39



"2022. Año del Quincentenario de Toluca,
Capital del Estado de México"



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación 1/2021

Expediente: CODHEM/TOL/IG/13/2019

Fecha de emisión de la Recomendación:
23 de marzo de 2021

Autoridad recomendada: Secretaría de
Salud del Estado de México

Toluca de Lerdo, Estado de México, 21 de diciembre de 2022

MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a siete de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo previsto por los artículos: 13 fracciones III y XXXV, 29 bis fracciones II y V, 30 fracción II, 31 fracción X, 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,¹ así como los

¹ Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

[...]

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

XXXV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que se deriven de esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 29 bis.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en los artículos 30 y 31 de esta Ley, tiene las siguientes:

[...]

II. Proponer a la Presidencia los proyectos de Recomendaciones, Resoluciones de no Responsabilidad, acuerdos, criterios generales, así como los demás proyectos de las áreas a su cargo.

[...]

V. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

Artículo 30.- Las Visitadurías Generales, además de las que corresponden a los visitadores, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc,
C.P. 50010, Toluca, México

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

www.codhem.org.mx

Página 1 de 15

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,
Capital del Estado de México"

numerales 13 fracción II y 16 fracciones I y II del Reglamento Interno² de este Organismo Público Autónomo; la Primera Visitadora General, Licenciada en Derecho Fabiola Manteca Hernández, da cuenta a la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El doce de abril de dos mil diecinueve, **V1** acudió al área de urgencias del Hospital General "Dr. Gustavo Baz Prada" de Nezahualcóyotl, México, pues cursaba con un

[...]
II. Proponer a la Presidencia o a la o al Primera Visitaduría Generar los proyectos de Recomendaciones, Resoluciones de no Responsabilidad, acuerdos y criterios generales.

Artículo 31.- Los Visitadores de la Comisión tienen las facultades y obligaciones siguientes:

[...]
X. Elaborar los proyectos de Acuerdos, Resoluciones de no Responsabilidad, Recomendaciones y Resoluciones de los Recursos de Reconsideración; y

Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

I. Acuerdos: cuando sean determinaciones de trámite, que emita en los expedientes;

Artículo 107.- Las Recomendaciones no son vinculatorias; sin embargo, una vez aceptadas, todas las autoridades o servidores públicos están obligados a responder, cumplirlas en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo para la protección o restitución de los derechos humanos.

Para tal efecto, como mínimo deberán publicar dichas acciones en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 108.- La Comisión debe verificar el cumplimiento de sus Recomendaciones, para lo cual, puede realizar toda clase de actuaciones, gestiones o diligencias de oficio o a petición de parte.

² **Artículo 13.-** La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

II. Someter a consideración de la Presidencia, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;

Artículo 16.- La Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el seguimiento y cumplimiento de las Recomendaciones aceptadas, correspondientes a la Primera Visitaduría General;

II. Elaborar las propuestas sobre el cumplimiento de las Recomendaciones que serán presentadas por la Primera Visitaduría General a la Presidencia;





COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,
Capital del Estado de México"

embarazo de 40 semanas de gestación, sentía cólicos muy fuertes y presentaba sangrado ligero; una vez atendida, el personal médico le refirió que todo se encontraba bien, indicando que ante cualquier dato de alarma acudiera de forma inmediata, por lo cual se retiró a su domicilio.

Posteriormente, el veintiuno de abril de dos mil diecinueve, **V1** notó la ausencia de movimiento de su bebé y se trasladó al Hospital General "Dr. Gustavo Baz Prada", donde se procedió a verificar la frecuencia cardiaca, misma que se encontraba en los parámetros aceptables de acuerdo con la versión de los facultativos; sin embargo, informaron a **V1** que el parto sería inducido.

En el escrito de queja, **V1** manifestó que las personas servidoras públicas encargadas de su atención omitieron monitorear la frecuencia cardiaca de su bebé **V**, inclusive refirieron haber cometido una equivocación; razón por la cual decidieron su ingreso al área quirúrgica a fin de iniciar el protocolo interno para la interrupción del embarazo mediante cesárea. El retardo en la atención proporcionada a **V** y **V1**, incidió en las complicaciones de salud de la nonata quien falleció como consecuencia de una asfixia severa.

2. Agotado el procedimiento de queja en todas sus partes, el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México notificó la Recomendación **1/2021** al entonces Secretario de Salud del Estado de México, y mediante oficio 208A00000/091/2021, la autoridad recomendada aceptó la Pública de referencia en fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Por tanto, visto el contenido de los medios de convicción ofrecidos por la autoridad recomendada para el cumplimiento y atención a la Pública de mérito, y



CONSIDERANDO

El contenido de los puntos recomendatorios, así como las documentales con que la autoridad acredita su atención a la pública 1/2021, es por lo que se procede a su estudio al contenido de lo siguiente:

I. Sobre el punto recomendatorio PRIMERO:

Como **medida de rehabilitación**, con el propósito de reparar la afectación que sufrieron **V1** y **V2**, en su calidad de víctimas de violaciones a derechos humanos, previo consentimiento, deberá documentar las gestiones a efecto de proporcionar a **V1** y **V2**, la **atención psicológica, psiquiátrica y/o tanatológica que corresponda, en un lapso que no exceda de quince días naturales** contados a partir de la aceptación del presente documento de Recomendación, conforme lo que establece la medida de rehabilitación estipulada en el punto **IV**, apartado **A**, numeral **A.1.** de la sección de ponderaciones de esta Recomendación. Para lo cual, deberá presentar los resultados de la valoración psicodiagnóstica aplicada a las personas agraviadas, la agenda de citas acordada con el personal especializado responsable, así como las documentales que acrediten el seguimiento puntual al tratamiento clínico que corresponda. Además, deberá realizar las gestiones que permitan el otorgamiento de la medida de rehabilitación dentro de un perímetro accesible al domicilio de **V1** y **V2**.

Atento al punto recomendatorio enunciado, el cinco de abril de dos mil veintidós, mediante el oficio 208C0101000200S-1727/2022, el encargado del área de legislación de la Unidad Jurídico Consultiva de la Secretaría de Salud del Estado de México, remitió copia de similar 208C01011000000L-919/2022, signado por el Coordinador de Salud, en el que a su vez remite copia de los oficios 208C010111500T/1151/2022 y 208C010111500T/1301/2022 y anexos, suscritos





COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,
Capital del Estado de México"

por el Subdirector Médico del Hospital General de Nezahualcóyotl "Dr. Gustavo Baz Prada".

De los oficios mencionados, se desprende que la psicóloga responsable del módulo de Salud Mental de dicho hospital, señala que se brindaron un total de 7 sesiones psicológicas y debido a la mejora del seguimiento subsecuente, se considera alta para el diagnóstico por el cual ingresaron (duelo). Cabe señalar, que de acuerdo con los informes proporcionados por el Subdirector Médico del Hospital "Dr. Gustavo Baz Prada" de Nezahualcóyotl, las víctimas **V1** y **V2** han faltado a sus últimas citas de psicología, lo que demuestra su falta de interés por continuar con el tratamiento; ante esto y las sesiones recibidas, se les considera su Alta. Consultables a fojas 185 a 191 del expediente de seguimiento de la Recomendación en cita.

Como se advierte de las documentales recibidas por este Organismo, es posible acreditar las acciones efectuadas por la autoridad responsable para materializar la atención especializada en materia psicológica recomendada, de manera que el punto recomendatorio primero se considera cumplido.

II. Sobre el punto recomendatorio **SEGUNDO**:

Como medida de compensación contemplada en el punto IV apartado B de esta resolución, la Secretaría de Salud del Estado de México, **en un lapso que no exceda de quince días naturales** contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, deberá remitir evidencia respecto de la inscripción de **V1** y **V2**, en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, a fin de que tengan acceso a los derechos y garantías establecidas para las víctimas, incluida la indemnización compensatoria que corresponda, así como al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la ley de la





COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

|| "2022. Año del Quincentenario de Toluca,
Capital del Estado de México"

materia. La autoridad recomendada es la responsable de que la medida descrita se materialice a la brevedad, documentando cabalmente las acciones que ejecute en seguimiento a la entrega de la medida compensatoria.

Tocante al punto recomendatorio segundo, mediante oficio 222B0211000003L/118/2022, recibido el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, rubricado por la Titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, informa que se llevó a cabo la inscripción de **V1** y **V2** al Registro Estatal de Víctimas, y que mediante tarjeta 051, las víctimas ya cuentan con número de registro que fue notificado por correo electrónico en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. Mismo que obra a foja 183.

Por oficio 222B021A0/819/2022, suscrito por la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, recibido el cuatro de noviembre de dos mil veintidós; así como, el oficio 208C0101000200S-6318/2022 suscrito por el encargado del área de legislación de la Unidad Jurídico Consultiva de la Secretaría de Salud del Estado de México, recibido el diez de noviembre de dos mil veintidós, mismo que anexa el oficio 222B021A0/823/2022 suscrito por la Comisionada aludida, en los que se informa que se realizaron las gestiones pertinentes para el cumplimiento del punto recomendatorio y que está última convocó a **V1** y **V2** para que acudieran a las instalaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con la finalidad de explicarles la determinación emitida por el Consejo Consultivo del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral mediante el cual determinó entregar la compensación subsidiaria como parte de la reparación integral, dándose por satisfechas las víctimas **V1** y **V2**, con la cuantificación de reparación del daño otorgada, procediendo a firmar de conformidad el Dictamen de Reparación, así como el recibo finiquito recibiendo a





COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca,
Capital del Estado de México”

entera satisfacción lo correspondiente a la Compensación Subsidiaria, como parte de la reparación integral del daño. Documentales ubicadas en las fojas 264 a 269.

De manera que, al haberse documentado las acciones realizadas por la Autoridad Responsable y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México para que V1 y V2 tengan acceso a los derechos y garantías establecidas para las víctimas, así como el pago de la compensación subsidiaria, como parte de la reparación integral del daño, es que se ha cumplido el segundo punto recomendatorio.

III. Sobre el punto recomendatorio TERCERO:

Como **medidas de satisfacción**, estipuladas en el punto IV, apartado C, numerales C.1., C.2. y C.3. de la sección de ponderaciones de esta Recomendación, referentes a la aplicación de sanciones administrativas y penales, así como al ofrecimiento de una disculpa institucional, la autoridad recomendada es responsable de materializar las acciones siguientes:

a) Remitir copia certificada de la presente recomendación al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de México, a efecto de que tome en consideración las precisiones y argumentos de los que da cuenta el documento recomendatorio en la integración del expediente **OIC/INVESTIGACION/ISEM/DENUNCIA/251/2019**, en el cual se investiga la probable responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido las personas servidoras públicas adscritas al Hospital General de Nezahualcóyotl “Dr. Gustavo Baz Prada”, con motivo de la vulneración a los derechos humanos de V y V1. En cumplimiento a la medida anotada, la autoridad recomendada deberá proporcionar copia del acuse de recibido que corresponda; asimismo, en el documento de remisión dirigido al Órgano Interno de Control deberá expresar su compromiso de coadyuvar en la integración del expediente administrativo de referencia.

b) Remitir copia cotejada de esta Recomendación a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el fin de que dicho





COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,
Capital del Estado de México"

órgano autónomo inicie la investigación respectiva por la probable responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido las personas servidoras públicas involucradas. Al respecto, el escrito de la autoridad responsable debe precisar a la institución autónoma penal que se investigue la responsabilidad penal en que pudieron las personas servidoras públicas adscritas al Hospital General de Nezahualcóyotl "Dr. Gustavo Baz Prada", así como su compromiso de coadyuvar con la debida integración de la indagatoria.

c) Ofrecer una disculpa institucional respecto de las violaciones a derechos humanos acreditadas en esta Recomendación. En el caso concreto, la disculpa debe ser ofrecida por conducto de la máxima autoridad del nosocomio en cita y en la sede del Hospital General de Nezahualcóyotl "Dr. Gustavo Baz Prada", en forma escrita y entregada personalmente a las víctimas V1 y V2. Para lo cual, la autoridad recomendada deberá gestionar la presencia de un representante de este Organismo. De las medidas descritas en este apartado la autoridad recomendada exhibirá a este Organismo las constancias que sustenten fehacientemente su debido cumplimiento.

Respecto del recomendatorio tercero, inciso a), mediante oficio 208C0101000200S-1203/2021, del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la autoridad responsable a través del jefe de la Unidad Jurídica Consultiva de la Secretaría de Salud del Estado de México, remitió por escrito copias certificadas de la Recomendación del caso al Órgano Interno de Control del Instituto de Salud del Estado de México; para que se considere lo vertido en este instrumento protector de derechos humanos dentro del expediente **OIC/INVESTIGACION/ISEM/DENUNCIA/251/2019**, en el cual se investiga la probable responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido las personas servidoras públicas adscritas al Hospital General de Nezahualcóyotl "Dr. Gustavo Baz Prada", con motivo de la vulneración a los derechos humanos de V y V1. Oficio localizado a foja 45.

Del mismo recomendatorio en su inciso b), a través del oficio 208C0101000200S-1200/2021, del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Salud de





COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca,
Capital del Estado de México”

la entidad a través del encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídica Consultiva de esa institución, remitió por escrito copia certificada del instrumento recomendatorio a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, solicitando se investigue la probable responsabilidad penal en que pudieron incurrir los servidores públicos involucrados. Localizable a foja 44.

Referente al punto tercero inciso c), se advierte del acta circunstanciada del diecinueve de abril de dos mil veintiuno, signada por la Visitadora Adjunta de la Visitaduría General sede Nezahualcóyotl, quién constató la Disculpa Pública por parte del Director General del Hospital General “Dr. Gustavo Baz Prada” en Nezahualcóyotl, Estado de México, a las víctimas V1 y V2, por los hechos acaecidos en abril de dos mil diecinueve, siendo aceptadas por las víctimas. Ubicada a fojas 67 y 89.

Por tanto, dado que la autoridad responsable acreditó la remisión de las copias certificadas de la Pública en mención, tanto al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de México, como a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, tal como lo menciona el recomendatorio; así como la entrega de la Disculpa Pública a V1 y V2, puede advertirse que la autoridad recomendada cumplió el punto recomendatorio tercero, en los términos señalados.

IV. Sobre el punto recomendatorio CUARTO:

Como medida de no repetición, prevista en el punto IV apartado D, sub apartados D1, D2 y D3 de esta Recomendación, referentes a la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, así como a la capacitación en derechos humanos, la autoridad recomendada deberá implementar las acciones siguientes:





COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

|| "2022. Año del Quincentenario de Toluca,
Capital del Estado de México"

a) Debido a la ineludible responsabilidad institucional de la Secretaría de Salud del Estado de México, deberá realizar las gestiones administrativas conducentes para que el Hospital General de Nezahualcóyotl "Dr. Gustavo Baz Prada" cuente con el equipo técnico especializado en el servicio de urgencias de la especialidad de Ginecología y Obstetricia, a fin de evitar violaciones a derechos humanos como las descritas en la presente Recomendación y con la finalidad de que se puedan ejecutar los diversos actos médicos que hagan asequible la atención médica requerida, sin que para ello existan obstáculos como la carencia de recursos materiales. Hecho lo cual se remitirán a esta Comisión Estatal las constancias que así lo acrediten.

b) Remitir cotejada de la Recomendación al Comité de Ética del Instituto de Salud del Estado de México, para que en ejercicio de sus funciones ese órgano colegiado tome conocimiento de las violaciones a derechos humanos acreditadas en el presente instrumento y emita, en su caso, las opiniones o recomendaciones que resulten procedentes por la contravención al Código de Conducta y Reglas de Integridad del Instituto de Salud del Estado de México; asimismo, la autoridad recomendada deberá valorar la incorporación de la opinión o recomendación que pronuncie el Comité de Ética a los expedientes laborales de las personas servidoras públicas señaladas como responsables. Para debida constancia, la Secretaría de Salud de la entidad enviará a este Organismo defensor el soporte documental que lo sustente fehacientemente.

c) **En un lapso que no exceda de sesenta días naturales** contados a partir de la aceptación de la Pública de mérito, deberá documentar la realización de cursos integrales de capacitación, profesionalización y sensibilización en materia del respeto irrestricto de los derechos humanos a la salud, a la vida y a recibir atención médica libre de negligencia a fin de capacitar y adiestrar a los servidores públicos de la unidad de Ginecología y Obstetricia del Hospital General de Nezahualcóyotl "Dr. Gustavo Baz Prada", respecto a la atención y asistencia gineco obstétrica del binomio materno infantil, para lo cual se deberá considerar como referencia obligatoria la **Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida, el Lineamiento Técnico Cesárea Segura, Segunda Edición Noviembre 2013, Secretaría de Salud Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva y la Guía de práctica clínica del recién nacido con asfixia Perinatal Severa 2013.**





COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca,
Capital del Estado de México”

Asimismo, a fin de promover la observancia del Código de Ética, del Código de Conducta y Reglas de Integridad del Instituto de Salud del Estado de México por parte de las personas servidoras públicas adscritas al Hospital General “Dr. Gustavo Baz Prada”, la autoridad recomendada deberá gestionar la implementación de sesiones de capacitación, en las cuales se efectúe la inducción sobre los principios y valores que deben regir su actuación en el ejercicio de las funciones propias de la ciencia médica, entre los que destacan el profesionalismo y respeto de los derechos humanos. A efecto de acreditar el cumplimiento de la medida de no repetición, la autoridad recomendada deberá exhibir el programa de cursos de capacitación elaborado en atención a la presente Recomendación, en el cual especifique los aspectos siguientes: la institución o dependencia que dictará las sesiones de capacitación, el temario relacionado con los hechos motivo de Recomendación, el número de sesiones y las fechas en que se llevarán a cabo, la planilla del personal al que irá dirigido del Hospital General de Nezahualcóyotl “Dr. Gustavo Baz Prada”; además proporcionará las constancias que garanticen su realización en los términos señalados en el programa de capacitación correspondiente. **La capacitación deberá ser impartida por personal calificado y con suficiente experiencia en materia de derechos humanos**, asimismo, se deberá priorizar la utilización de los medios tecnológicos y plataformas digitales para su cumplimiento, debido a la contingencia sanitaria actual.

Por su parte, del cuarto punto recomendatorio inciso a), se recibió evidencia documental con número de oficio 208C0101110500T/3114/2021, de ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el Subdirector del Hospital General “Dr. Gustavo Baz Prada” de Nezahualcóyotl, Estado de México, informa que el equipo técnico especializado (CARDIOTOCOGRAFO), ya fue entregado a la división de Ginecología y Obstetricia del nosocomio en mención. Evidencia en fojas 68 a 70.

Referente al inciso b) de este punto recomendatorio, se recibió el oficio 208C0101300100S-406/2021, de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, firmado por la Jefa de la Unidad de Modernización **Administrativa y Secretaria Técnica** del Comité de Ética del Instituto de Salud del **Estado de México**, en la que informa, que





COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

**"2022. Año del Quincentenario de Toluca,
Capital del Estado de México"**

dicho Comité, emitió las recomendaciones que resultan procedentes por la contravención al Código de Conducta y Reglas de Integridad del Instituto de Salud del Estado de México, por parte de **SPR1** y **SPR2**. Documentales de fojas 117 a 121.

Finalmente, del inciso c) de este recomendatorio, obra en el sumario el oficio 208C0101100100S-2118/2021, de once de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Jefe de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad de la Secretaría de Salud del Estado de México, en el que comunica que se llevó a cabo la capacitación sobre la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida, el Lineamiento Técnico Cesárea Segura, Segunda Edición Noviembre 2013, Secretaría de Salud Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva y la Guía de práctica clínica del recién nacido con asfixia Perinatal Severa 2013, del tres al cuatro de mayo del dos mil veintiuno, enviando la lista de asistencia, la carta descriptiva, así como las constancias de mérito. Soporte documental ubicado a fojas 150 a 171.

En el mismo sentido, obra el diverso 208C0101300100S-057/2022, del veintisiete de enero de dos mil veintidós, signado por la Jefa de la Unidad de Modernización Administrativa y Secretaría Técnica del Comité de Ética del Instituto de Salud del Estado de México, que informa que los cursos denominados "Reglas de Integridad" y "Ética Pública", fueron impartidos a las personas servidoras públicas del Hospital General "Dr. Gustavo Baz Prada", y haciendo uso de las tecnologías de la información se impartió a través de plataforma digital, con motivo de la pandemia por el virus SARS-COV2 (COVID-19), enviando, programa, lista de asistencia y evidencia fotográfica de los cursos mencionados. Documentales a fojas 172 a 182.





COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,
Capital del Estado de México"

Por tanto, dado que la autoridad responsable remitió las documentales que acreditan la entrega del equipo especializado para el área de Gineco Obstetricia del Hospital General "Dr. Gustavo Baz Prada" de Nezahualcóyotl, Estado de México; así como, las recomendaciones que el Comité de Ética del Instituto de Salud del Estado de México resolvió en consecuencia de los actos de SPR1 y SPR2; y, las capacitaciones de la NOM-007SSA8-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, así como los cursos referentes a las Reglas de Integridad y de Ética Pública del Instituto de Salud del Estado de México, así es como la autoridad recomendada cumplió el último punto recomendatorio.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos: 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,³ 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la

³ Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Toda autoridad o servidor público está obligado a responder las Recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las Recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. La Legislatura podrá llamar, a solicitud del organismo a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa o de incumplimiento.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc

C.P. 50010, Toluca, México

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

www.codhem.org.mx



**"2022. Año del Quincentenario de Toluca,
Capital del Estado de México"**

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,⁴ una vez valoradas y analizadas las constancias que integran el expediente de seguimiento respectivo, **se tiene por cumplida la Recomendación 1/2021.**

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 104 y 108 de la Ley que rige a esta Defensoría de Habitantes, notifíquese por oficio el contenido de este instrumento al Secretario de Salud del Estado de México, y personalmente a la quejosa en el presente asunto.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 107 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Secretario de Salud del Estado de México, por conducto de la unidad administrativa a su cargo que designe, deberá hacer públicas las acciones realizadas para el cumplimiento de la Recomendación 1/2021.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Para los efectos de la elección de la Presidenta o el Presidente, así como de las consejeras o los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatas y candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presentará, anualmente a los Poderes del Estado, un informe de actividades, de manera personal.

⁴ **Artículo 99.-** La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

I. Acuerdos: cuando sean determinaciones de trámite, que emita en los expedientes;

Artículo 107.- Las Recomendaciones no son vinculatorias; sin embargo, una vez aceptadas, todas las autoridades o servidores públicos están obligados a responder, cumplirlas en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo para la protección o restitución de los derechos humanos.

Para tal efecto, como mínimo deberán publicar dichas acciones en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 108.- La Comisión debe verificar el cumplimiento de sus Recomendaciones, para lo cual, puede realizar toda clase de actuaciones, gestiones o diligencias de oficio o a petición de parte.






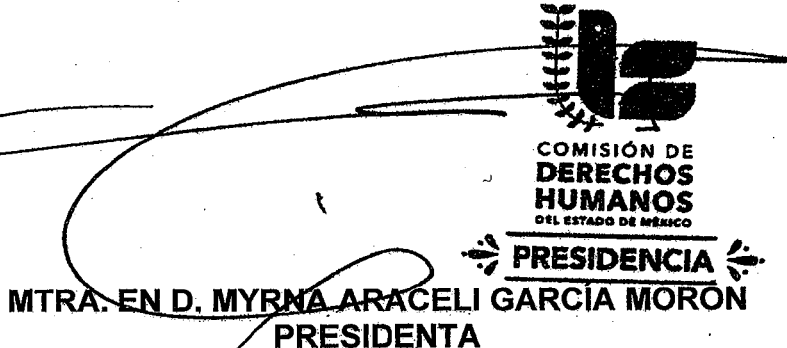
COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

|| "2022. Año del Quincentenario de Toluca,
Capital del Estado de México"

Como mínimo, dichas acciones deberán ser difundidas en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Para lo cual se deberá observar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

La información contenida en el presente acuerdo debe ser utilizada con estricta sujeción a los principios que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Así lo proveyó y firma la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Cúmplase.



COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENCIA

MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PRESIDENTA

FMH/SVS/SBP

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

www.codhem.org.mx



2c.

2c-1

2c-1.2

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO; VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. EL QUE SUSCRIBE, SALVADOR VALLE SANTANA, VISITADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y PROYECTOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DICHA COMISIÓN.

CERTIFICO

LAS PRESENTES, CONSTANTES DE QUINCE FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA SUSCRITAS POR AMBOS LADOS, SON FIEL REPRODUCCIÓN DEL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 1/2021, MISMO QUE OBRA GLOSADO AL EXPEDIENTE DE SEGUIMIENTO RELATIVO AL CUAL TUVE A LA VISTA Y FUE DIRIGIDO AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO POR ESTE ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO. DOY FÉ.

